

00000315



**INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
UNIDAD DE POLÍTICA REGULATORIA**

Insurgentes Sur No. 1143
Col. Noche Buena
Delegación Benito Juárez
C.P. 03720, Ciudad de México

OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

2018 FEB 27 PM 5 31



011727 Cd

Con



Ciudad de México a 27 de febrero de 2018.

Asunto: Consulta pública del "Anteproyecto de Lineamientos mediante los cuales se establecerá un Protocolo Común de Alertas de Emergencia".

Antonio Díaz Hernández, en mi carácter de representante legal de **AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V., AT&T Norte, S. de R.L. de C.V., AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V. y AT&T Desarrollo en Comunicaciones de México, S. de R.L. de C.V.** (en lo sucesivo, y conjuntamente, "**AT&T**"), personalidad que acredito con la copia de las escrituras que se encuentran en el disco compacto que se anexa al presente escrito y que previamente se ha acreditado ante ese H. Instituto Federal de Telecomunicaciones (en adelante "IFT"); señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y en relación al presente el ubicado en Rio Lerma No. 232, piso 20, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06500, autorizando para tales efectos, a los señores Mauro Francisco Castillo Collado, Carlos Hirsch Ganievich, José Manuel Tolentino Medrano, Francisco Villafuerte Iturbide, Roberto Carlos Aburto Pavón y Zyanya Norman González, con el debido respeto comparezco a exponer:

EIFT18-11985

ANTECEDENTES

1. Con fecha 15 de diciembre de 2017, el Instituto Federal de Telecomunicaciones a través de su Unidad de Asuntos Jurídicos, publicó para comentarios, opiniones y aportaciones el "Anteproyecto Lineamientos mediante los cuales se establecerá un Protocolo Común de Alertas de Emergencia" (en lo sucesivo el "Anteproyecto").
2. El plazo para presentar comentarios a dicho Anteproyecto se estableció del día 15 de diciembre de 2017 al 27 de febrero de 2018.
3. Con motivo de lo anterior, estando dentro del término previsto y habiendo satisfecho los requisitos contemplados para ello, a continuación se llevan a cabo diversas precisiones en torno a su contenido, al tenor de los siguientes:

COMENTARIOS GENERALES

AT&T agradece y valora la mecánica de consultas públicas que está utilizando el IFT para enriquecer y mejorar sus resoluciones.

En este sentido, AT&T está de acuerdo con lo propuesto en el Anteproyecto respecto a que solo la Dirección General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación (DGPC) será la responsable del envío de alertas a los Concesionarios y, en su caso, Autorizados del servicio móvil, de radiodifusión y de televisión y audio restringido con la finalidad de que estos colaboren con su difusión.

Entendemos que si bien pueden existir dependencias o instituciones que por atribuciones de ley o competencia técnica estén facultadas para hacerlo, será la DGPC, como parte de la Coordinación Nacional de Protección Civil, la entidad que tenga a su cargo el instrumentar y operar los sistemas de alertamiento en materia de protección civil, lo anterior en concordancia con lo establecido en el artículo 19 fracción IX de la Ley General de Protección Civil que a continuación se reproduce para mejor referencia:

"Artículo 19. La coordinación ejecutiva del Sistema Nacional recaerá en la secretaría por conducto de la Coordinación Nacional, la cual tiene las atribuciones siguientes en materia de protección civil:

.....

IX. Instrumentar y en su caso, operar redes de detección, monitoreo, pronóstico y sistemas de alertamiento, en coordinación con las dependencias responsables e incorporando los esfuerzos de otras redes de monitoreo públicas o privadas;"

.....

Con lo anterior se logrará tener una correcta y oportuna colaboración de los Concesionarios para la eficaz difusión de las alertas que envíe la autoridad responsable, limitando además con ello, la injerencia de agentes externos que pudieran utilizar estos canales de difusión para la emisión de otro tipo de información distinta a las alertas o bien emitiendo alertas falsas en perjuicio de la población.

Por otro lado, en cuanto al Protocolo de Alerta Común definido en el Anteproyecto, AT&T considera que dicho protocolo dependerá, para el caso de los Concesionarios del servicio móvil, de la plataforma tecnológica que se utilice para la difusión de las Alertas, ya que si bien en el propio Anteproyecto se establece que para ello se deberá implementar un Servicio de Radiodifusión Celular o *Cell Broadcast Service* (por sus siglas en inglés: CBS), mis representadas consideran que dicha plataforma tecnológica es ineficiente para los fines que se pretender alcanzar, además de encontrarse en proceso de obsolescencia ante nuevas tecnologías que ofrecen servicios a través de aplicaciones instaladas en el propio equipo terminal móvil y que son conocidas, por su nombre en inglés, como *Over The Top* (por sus siglas en inglés: OTT).

Si bien CBS es una tecnología diseñada por la 3GPP y por lo tanto es factible su implementación en las redes de los Concesionarios móviles, también se debe tomar en cuenta que su implementación puede requerir procesos costosos en tiempo e inversión; además, para ser utilizada en los fines que busca el Anteproyecto, será necesario que los equipos terminales tengan activada esta funcionalidad, lo cual se logra con una modificación al software del dispositivo que no depende de los Concesionarios móviles, toda vez que cada fabricante tiene una solución propia, suponiendo además, de que esta se encuentre aún disponible para el modelo de equipo en específico que se requiere a actualizar.

Es por ello que AT&T, tomando en cuenta las nuevas tendencias tecnológicas que aprovechan el gran potencial que actualmente nos ofrecen los equipos terminales móviles, propone el uso de una aplicación desarrollada específicamente con el fin de alcanzar el objetivo que busca la DGPC y dar a la sociedad un servicio eficiente, teniendo un Sistema de Alertamiento que le informe antes, durante y después de las emergencias, con la finalidad de que le permita tomar las acciones pertinentes ante la difusión de una Alerta emitida por la autoridad responsable.

Entre las ventajas que tiene el uso de una tecnología de difusión de Alertas basada en una aplicación (OTT) tenemos:

- La aplicación puede ser instalada en equipos terminales móviles de cualquier gama (Android & IOS).
- El mensaje generado por la DGPC será enviado directamente a los equipos terminales móviles.
- A través de la aplicación, utilizando el propio sistema de localización del equipo terminal móvil, se podrán definir zonas específicas en las cuales se requiere difundir la Alerta.
- Al contrario de la tecnología CBS, el equipo terminal podrá recibir información complementaria no únicamente en formato de texto, ya que se podrá enviar de múltiples formas la información (alertas multimedia), incluyendo imágenes (que han sido de gran utilidad para casos como los de alerta AMBER), localización en mapas tanto de usuarios atrapados en zonas de desastres, como lugares de refugio, fotografías, links con información adicional, etc.
- La aplicación puede ser actualizada a través del servicio de internet y conforme las necesidades para el alertamiento así lo requieran y la tecnología vaya evolucionando.

Es por lo anterior que AT&T solicita a ese H. Instituto el considerar nuestra propuesta y no enfocar esfuerzos en establecer obligaciones a los Concesionarios móviles para implementar un sistema de alertas con tecnologías y hardware que pronto serán obsoletas, que solo permite un modelo de mensajería tradicional,

utilizando canales de SMS (por las siglas del inglés Short Message Service), y sugerimos el uso de aplicación utilizando comunicaciones basadas en protocolo IP.

AT&T propone para ello, el establecer reuniones conjuntas entre las autoridades de Protección Civil, el IFT y los Concesionarios Móviles, con el fin de establecer las características técnicas bajo las cuales se deberá desarrollar la aplicación para la difusión de alertas.

Una vez señalado lo anterior, y en caso de que este H. Instituto decida continuar con el análisis del Protocolo de Alerta Común bajo el uso de una plataforma de CBS, remarcando que no estamos de acuerdo con esta opción, procedemos a emitir los siguientes:

COMENTARIOS ESPECÍFICOS

- A. En la página 1 en la fracción I del lineamiento Segundo, proponemos que se modifique la definición de Alerta para quedar como sigue:
- I. **Alerta:** Mensaje generado por la DGPC-SEGOB o por aquellas dependencias e instituciones que por sus atribuciones de ley y sus competencias técnicas estén facultadas para hacerlo, con el fin de dar aviso sobre la proximidad de un agente perturbador, que pudiera causar daños a la vida, integridad, salud y bienes de la población o el incremento del Riesgo, Emergencia y/o Desastre asociados al mismo, de conformidad con lo establecido en las leyes aplicables; para tal efecto, la DGPC-SEGOB será la única entidad gubernamental encargada de enviar mensajes de Alerta a los Concesionarios y, en su caso, Autorizados del servicio móvil, de radiodifusión y de televisión y audio restringido con la finalidad de que estos colaboren con su difusión.
- B. Proponemos modificar el lineamiento Cuarto fracción I que se encuentra en la página 4 del Anteproyecto, para quedar:
- I. <uri>: contendrá un hipervínculo a través del cual la DGPC-SEGOB podrá indicar los archivos de audio y/o imágenes adicionales a la Alerta, este hipervínculo será difundido adicionalmente a la Alerta.

Lo anterior es debido a que a través de una plataforma basada en CBS no existe la capacidad de enviar contenido multimedia.

- C. En la página 6 en el lineamiento Noveno, ese H. Instituto debe tomar en cuenta que para la difusión de alertas a través de CBS se debe considerar que:
- a. Todas las características de la alerta deben estar claramente definidas por la entidad gubernamental emisora, incluyendo el nivel asignado según la prioridad.
 - b. En una difusión utilizando CBS, solo los equipos terminales que cuenten con esta funcionalidad activa, podrán recibir la Alerta.
 - c. Se especifique la posibilidad de utilizar enlaces VPN (por sus siglas en inglés: Virtual Private Network), para la conectividad hacia el Colector de Alertas Primario y el Colector de Alertas Secundario.
- D. En la página 8 en el lineamiento Décimo Quinto, se señala la obligación para los Concesionarios del servicio móvil de habilitar los canales CBS para la difusión de Alertas; sin embargo, no depende de los Concesionarios móviles el que los equipos terminales se puedan actualizar para activar la funcionalidad requerida.
- E. Lo que se solicita en la página 8 en el lineamiento Décimo Sexto, respecto a la obligación de los Concesionarios de asegurar la integridad, confiabilidad, autenticidad, trazabilidad de las Alertas, no es técnicamente viable considerando que se estará difundiendo lo que se reciba de los Colectores de Alerta, los cuales dependen en su totalidad de la DGPC.
- F. Por lo que respecta a lo señalado en el lineamiento Décimo Octavo referente al aviso que los Concesionarios deben hacer a la DGPC y al IFT cuando existan periodos de mantenimiento de la Plataforma de Comunicación, Conectividad, redes, sistemas, protocolos o cualquier otro dispositivo y/o interfaz que pudiera causar interrupciones parciales o totales a la difusión de alertas; AT&T considera que al hablar de redes, sistemas, protocolos, o cualquier otro dispositivo y/o interfaz, es muy amplio e implicaría dar aviso de prácticamente cualquier cambio en la red. En tal sentido se propone modificar este lineamiento para quedar:

"DÉCIMO OCTAVO. Los Concesionarios y Autorizados deberán dar aviso a la DGPC-SEGOB y al Instituto con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, de los periodos de mantenimiento de su Plataforma de Comunicación o Conectividad que pudieran causar interrupciones parciales o totales en la difusión de las Alertas provenientes de la DGPC-SEGOB. Dicho aviso deberá ser notificado a través del llenado del Anexo V y enviado a los correos electrónicos alertas_emergencia@segob.gob.mx y alertas_emergencia@ift.org.mx."

- G. En el transitorio Tercero del Anteproyecto, se indica que por un periodo de 5 años contados a partir de la entrada en operación del Colector de Alertas primario, los Concesionarios deben realizar, en los casos que la DGPC así determine, la difusión de las Alertas por medio de SMS basadas en la localización del usuario; al respecto es importante mencionar que:
- a) El envío de mensajes SMS a usuarios en una zona específica no es de manera inmediata ya que previamente se requiere de un procesamiento de información para determinar qué equipos se encuentran en la zona definida para difundirse la Alerta.
 - b) En condiciones de desastre los canales de mensajería se congestionan haciendo que existan encolamiento y retrasos en la entrega de los mensajes.
 - c) Las repeticiones a mensajes de Alerta se tienen que programar de manera manual.
 - d) En este tipo de difusión se tiene una baja seguridad, toda vez que no se puede legitimar el origen del mensaje, al grado en que el mensaje puede provenir de otro usuario.
 - e) El plazo de 5 años propuesto resulta demasiado prolongado, dado el avance tecnológico sugerimos que el plazo inicial sea de 2 años y se revise en su momento la penetración de teléfonos inteligentes para evaluar la conveniencia de continuar con el envío de SMS.
- H. Respecto a lo que señala el transitorio Cuarto del Anteproyecto, AT&T considera que el plazo de 140 días naturales, a partir de la entrada en funcionamiento del

Colector de Alertas Primario y el Colector de Alertas Secundario, para establecer, instalar y realizar todo lo necesario para implementar la Plataforma de Comunicación y la Conectividad inicial, es un tiempo insuficiente, por lo que se solicita que se amplíe a un periodo acordado en las mesas de trabajo que se den entre DGPC, IFT y los Concesionarios.

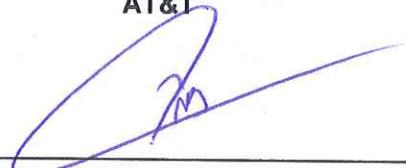
Por lo expuesto solicitamos al Instituto Federal de Telecomunicaciones:

PRIMERO.- Tenemos por presentados en los términos del presente escrito, en representación de AT&T y por autorizadas a las personas y domicilio que se señala en el proemio para oír y recibir notificaciones.

SEGUNDO.- Se tengan por presentados en tiempo y forma, los comentarios y opiniones de AT&T respecto del "Anteproyecto Lineamientos mediante los cuales se establecerá un Protocolo Común de Alertas de Emergencia".

Atentamente,

AT&T



ANTONIO DÍAZ HERNÁNDEZ